



Rad. No. : 2020-00034
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : ASTRID MARINA CALVO PACHECO

RAD. No. 2020-00034

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO DE BOGOTA contra ASTRID MARINA CALVO PACHECO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Sandra Gutiérrez Hernández -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. SONIA DUMAR HABIB (s_dumarjuridico@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 30 de 2020


CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2020-00034
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : ASTRID MARINA CALVO PACHECO
Providencia ; Auto – 30/10/2020 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta, (30) de octubre de dos mil veinte, (2020).

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 27 de octubre de 2020 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia BANCO DE BOGOTA, s_dumarjuridico@hotmail.com del que se comprobó que el Señora SONIA DUMAR HABIB actúa en calidad de apoderada de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. **SONIA DUMAR HABIB**, y el representante legal de la entidad demandante.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCO DE BOGOTA** contra **ASTRID MARINA CALVO PACHECO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rad. No. : 2020-00034
Clase de Proceso: EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : ASTRID MARINA CALVO PACHECO
Providencia ; Auto – 30/10/2020 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca47535481f8a6bd34a228c40bbb20dabf4911e93d482fd57e1e0055ec3fb10**

Documento generado en 30/10/2020 10:29:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>